



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°000016-2026-MPHCO/OGA

Huánuco, 05 de marzo de 2026

VISTO:

El Proveedor N°056-2026-MPHCO/GAT, de fecha 03/03/2026; Informe N° 178-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 02/02/2026; Informe N°00009-2026-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 02/03/2026; Informe N°257-2026-MPHCO/CIOT/SGCUC, de fecha 20/02/2026; Informe N°0053-2026-MPHCO/CIOT/SGCUC/AFPI, de fecha 20/01/2026; Expediente N°202601693, de fecha 14/01/2026; sobre devolución de dinero a favor de la administrada LIDIA VIOLETA ROMERO REQUELINO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO - Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°000016-2026-MPHCO/OGA

Que, mediante Expediente N°202601693, de fecha 14/01/2026, presentado por el administrada LIDIA VIOLETA ROMERO REQUELINO, identificado con DNI N°44730061, por lo que solicita el desistimiento al expediente N°202521793 por haber presentado por constancia de posesión de instalación de servicios básicos;

Que mediante Informe N° 00257-2026-MPHCO-GIOT/SGCUC, de fecha 20/02/2026, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, remite el Informe N° 053-MPHCO- GIOT/SGCUC/AFPI, de fecha 20/01/2026, generado por el Encargado del Área de Formalización de la Propiedad Informal, menciona en sus conclusiones lo siguiente;

1. Estando a lo expuesto en la parte considerativa del presente informes, opino declarar procedente lo solicitado mediante expediente n°202601693, de fecha 14 de enero del 2026, formulado por la administrada SRA. LIDIA VIOLETA ROMERO REQUELINO, IDENTIFICADO CON DNI N°44730061, CON DOMICILIO en el AAHH el mirador Mz "a" lote n°17- las Moras, del distrito, provincia y región Huánuco,

Para su devolución de pago efectuado según recibo de caja n°00273579-2025, (10/04/2025), la suma de 175,40 soles.

Item	Descripción	Monto	Parcial
1	Verificación técnica	84.70	84.70
2	Certificado de posesión en AA.HH. O PP. JJ	90.70	90.70
Total, a pagar			175.40

Que, mediante Informe N°0178-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 02/03/2026, la Sub Gerente de Recaudación, remite el Informe N°009-2026-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 02/03/2026, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del Recibo de Caja N°000027357-2025, con fecha 10/04/2025 a nombre del Sra. LIDIA VIOLETA ROMERO REQUELINO; por el importe de S/175.40 (ciento setenta y cinco con 40/100 Soles), correspondiente al concepto de constancia de posesión en AA.HH./ PPJJ (por constancia de posesión y verificación técnica). De igual manera, hace de conocimiento que el pago realizado por la administrada **LIDIA VIOLETA ROMERO REQUELINO**, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 10/04/2025.
- Registro N° SIAF: 0002630
- Clasificador Económico de Ingreso:
 - 1.3.2 5.2 2- inspección ocular
 - 1. 3 210. 15 certificaciones diversas

Que, mediante Proveído N° 056-2026-MPHCO-GAT, de fecha 03/03/2026, valida el contenido Informe N° 178-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 02/03/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°000016-2026-MPHCO/OGA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la administrada Sra. LIDIA VIOLETA ROMERO REQUELINO, identificado con DNI N°44730061, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de S/175.40 (ciento setenta y cinco con 40/100 soles) con registro SIAF N°00002630- Clasificador Económico de Ingreso: 1.3.2 5.2 2- inspección ocular; 1.3 210.1 5 certificaciones diversas

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME N°00257-2026-MPHCO-GIOT/SGCUC, de fecha 20/02/2026, generado por el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro y el Informe N°00178-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 02/03/2026, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.P.C. SERGIO H. BERROSPI AGUILAR
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN